

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2865
(24 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1229 del 14 de Agosto de 2015, los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C quienes actúan como propietarios del predio Oropel según matrícula inmobiliaria No. 204 – 19834, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Pecuario de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Oropel, localizada en la vereda Lucitania, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

El 18 de Agosto del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 084, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 19 de Septiembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 22 de Octubre de 2015, con radicado CAM No. 1704 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO 99527 de fecha 26 de Octubre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de Octubre de 2015 y desfijado el 09 de Noviembre de 2015, con constancia de publicación del 10 de Noviembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre de 2015 y desfijado el 10 de Noviembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200006692 del 12 de Noviembre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 13 de Noviembre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio Oropel, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al municipio de Paicol, por una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta llegar al predio ubicado a mano izquierda, localizado en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801722, Y: 759265, a una altura de 973 m.s.n.m.

Drenaje Natural: Teniendo en cuenta la información recolectada en campo, la fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al “drenaje Natural Oropel”, fuente que posee bosque de galería donde predomina la especie de Helechos, Bore, entre otros.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801914, Y: 759224 a 1012 m.s.n.m.

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1” hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto, de aquí en adelante se sigue en tubería de ½” hasta el predio OROPEL; debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 1 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Uso Doméstico, Consumo Humano y Uso Pecuario, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
Uso Pecuario	3 Cab.	0.001Lit/seg/Cab.	0,003
Uso Avícola	100 animales	0.0001 Lit./seg/animales	0,01
TOTAL REQUERIDO			0.043

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al “Drenaje Natural Oropel”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de Octubre de 2015 y desfijado el 09 de Noviembre de 2015, con constancia de publicación del 10 de Noviembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre de 2015 y desfijado el 10 de Noviembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200006692 del 12 de Noviembre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Drenaje Natural Oropel" a nombre de los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C quienes actúan como propietarios del predio Oropel según matrícula inmobiliaria No. 204 – 19834, para el beneficio del predio denominado Oropel, en una cantidad total de 0,043 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Drenaje Natural Oropel" a nombre de los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C quienes actúan como propietarios del predio Oropel según matrícula inmobiliaria No. 204 – 19834, en un caudal de 0.043 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
Uso Pecuario	3 Cab.	0.001Lit/seg/Cab.	0,003

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Uso Avícola	100 animales	0.0001 Lit./seg/animales	0,01
TOTAL REQUERIDO			0.043

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- c) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- d) El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- g) El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- h) El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- i) El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

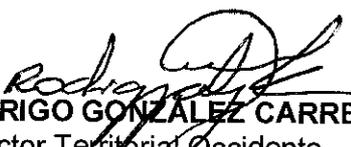
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **AMANDA TRUJILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.170 expedida en Bogotá D.C, y **MANUEL ANTONIO SALAMANCA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.469.950 expedida en Bogotá D.C, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0196 – 2015

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo